

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**  
**Radicado 05001-31-10-007-2020-00312**  
Interlocutorio Nro. 0416

Llega por reparto demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor RACEDD GIRALDO STITT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.916.619 de Itagüí Antioquia, actuando a través de apoderado judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña D. M. G. S., y en contra de su madre, la señora PAULA YOLANDA SAENZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.628.596 de Medellín Antioquia, una vez inadmitida y subsanados los yerros de que adolía, de su estudio se colige que cumplió con el lleno de los requisitos exigidos legalmente, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR, la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor RACEDD GIRALDO STITT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.916.619 de Itagüí Antioquia, actuando a través de apoderado judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña D. M. G. S., y en contra de su madre, la señora PAULA YOLANDA SAENZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.628.596 de Medellín Antioquia.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En vista de que se desconoce el paradero de la demandada, se dispone que, la notificación de la demanda, se haga conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de ésta, las partes, la clase de proceso, el radicado y el Juzgado que lo requiere; únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 inciso 5to. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Acorde a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al togado NADITH GABRIEL MARTÍNEZ DE LA OSSA, con Licencia Temporal No. 23.844 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb0219971af95770f49a2fa8fd025a2873375e1d8f75d32c1a884b8c6e17b8c5**

Documento generado en 30/09/2020 02:49:44 p.m.